

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pñeblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los m encionados per ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta 31 de Diciembre próximo la autorizacion concedida por mis Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre último y Reales órdenes de 11 y 17 de Enero siguiente, para introducir por las costas y fronteras en la Peninsula é islas Baleares el trigo extranjero y sus harinas y demás sustancias alimenticias á que las citadas disposiciones se refieren, con exencion de todo derecho fiscal, en conformidad á lo resuelto por mi Real decreto de 17 de Marzo próximo pasado.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y cho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio. (Gaceta del 24 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 764.

Vigilancia.— Los Alcaldes, em.

pleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una potra cuyas señas se expresan á continuación, que ha desaparecido de la dehesa del Chancillarejo, término de esta capital, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Abril de 1868.— El Gobernador, Bernardo Lozano

Señas.

De cinco años, negra, puequeña, algo cacha.

Núm. 757.

Seccion de Fomento.—Minas

D. José Serrano y Toro, vecino de esta, de profesion propietario y de 52 años de edad, habitante en la calle de Letrados, núm. 11, ha presentado á las tres y dos minutos de la tarde del dia diez y ocho de Marzo, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada *La Guajira*, de mineral de carbon, sita en Majada verde, terreno de labor de D. José Arévalo, término de Espiel, lindante á S. con vereda de los vinateros, á N. con cerro conejero, á P. con terreno de los Marmolejos y á M. con dehesa de Gamonesa, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion en el sitio de Majada verde; desde ella se medirán en direccion N. 1.000 metros, á S. 1000, á E 15 y a O. otros 150 metros, formando así el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos

Y habiendo presentado licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al publico en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Abril de 1868.— El Gobernador, Bernardo Lozano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 760.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Se previene á todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en su término jurisdiccional que posean fincas y bienes en el mismo, sujetos á la contribucion territorial, que en el improrogable término de doce dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial*, presenten relaciones de todos ellos, para proceder á la formacion del amillaramiento, base del repartimiento adicional del cupo de contribucion del año económico próximo venidero; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá á la evaluacion de oficio, parándoles el perjuicio que marcan las instrucciones.

Villaharta 23 de Abril de 1868.— P. I., el único Teniente, José Fuentes.

Núm. 761.

Alcaldía constitucional del Viso.

D. Antonio Medina y Linanes,

Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que en la Secretaría de este municipio se encuentra es puesto al público, por término de 15 dias, contados desde el da la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion respectiva al período económico de 1868 á 69, para que los interesados puedan reclamar de agravios si se considerasen justas.

Viso y Abril 20 de 1868.— Antonio Medina y Linanes.

Núm. 862.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

D. Fernando Perez Santofimia, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 á 69, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, para que las personas en él comprendidas, puedan examinarlo dentro de dicho plazo y deducir de agravios, pues pasado, no serán oidos.

Adamúz 23 de Abril de 1868.— Fernando Perez Santofimia.— Ildefonso Gavilan, Srio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

TRASLACIONES DE DOMINIO.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion, con fecha 1.º del corriente, la Real orden de 4 de Marzo anterior por la que se resuelven algunas dudas expuestas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de la Audiencia de Madrid. acerca del indice de escrituras, que deben formar mensualmente los Notarios, segun el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, y modelo número 2 del mismo.

La parte dispositiva de la citada Real orden es como sigue:

- 1.º Que el indice de escrituras matrices, ó la nota negativa que, segun los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, solo deben remitirse á la oficina de liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio á que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radicuen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo.
- 2.º Que el indice de que se trata, debe redactarse con sujecion al modelo adjunto, basado en el que corre unido con el núm. 2 al Real decreto de 29 de Junio último; y
- 3.º Que los liquidadores del impuesto, cuando vean por los índices, que reciben mensualmente de los Notarios, que hay bienes que radican en distinto partido que el suyo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública para que esta oficina lo participe, desde luego, al Liquidador que corresponda, ya directamente si pertenece á la misma provincia, ya por medio de la Administracion de quien dependa.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres Notarios que actuan en esta provincia y de los Liquidadores recaudadores del impuesto, esperando que unos y otros cuidarán del exacto cumplimiento de lo que respectivamente les concierne, en obsequio al mejor servicio.
Córdoba 22 de Abril de 1868.—Antonio Pacheco.

Nombre del pueblo.

MODELO QUE SE CITA.

Año de 186

Mes de

INDICE de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio, y constituido, transmitido, reconocido, modificado ó extinguido derechos, sujetos á inscripcion, segun la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado, y constan en el protocolo corriente de la Notaria á cargo del que suscribe, cuyo indice, formado por el mismo con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1868, lo remite al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del partido de en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

Núm. de órden del protocolo.	Fecha de la escritura.	de los otorgantes, su profesion, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponde.	NOMBRES de los otorgantes, su profesion, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponde.	Objeto de la escritura	Pueblos en cuyos términos están situados los bienes.	Provincias á que corresponden.	Capital. Escds. Mils.	OBSERVACIONES.
240	4	D. Gonzalo Ruiz, Abogado, Alcalá, Madrid.	D. Gonzalo Ruiz, Abogado, Alcalá, Madrid.	Donacion de una casa.	Alcalá de Henares.	Madrid.	8.000 000	El contrato tiene el pacto de retroventa.
241	5	D. Antonio García, labrador, Loeches, Madrid.	D. Antonio García, labrador, Loeches, Madrid.	Venta de una dehesa.	D. Benito.	Badajoz.	94.000 000	
242	7	D. Juan Martinez, médico, Canillejas, Madrid, y demás herederos de D. Pedro Gimenez, propietario, vecino del mismo pueblo.	D. Juan Martinez, médico, Canillejas, Madrid, y demás herederos de D. Pedro Gimenez, propietario, vecino del mismo pueblo.	Particion y adjudicacion de herencia.	Canillejas Pastrana. Cuenca.	Madrid. Guadaluajara Cuenca.	10.000 000 200 000 3.000 000	
243	10	D. Pedro Hernandez, propietario, Huesca, y D. Mariano Herrero, propietario, Caspe, Zaragoza.	D. Pedro Hernandez, propietario, Huesca, y D. Mariano Herrero, propietario, Caspe, Zaragoza.	Constitucion de servidumbre Real.	Reus.	Tarragona.		
244	20	D. Manuel Perez, fabricante, Barcelona y D. Diego Lopez, ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona.	D. Manuel Perez, fabricante, Barcelona y D. Diego Lopez, ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona.	Extincion de servidumbre de una casa.	Mataró.	Barcelona.		

Fecha.

El Notario,

NOTA. Si en algun mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará, en vez del indice, parte negativo.

Núm. 748.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

TARIFA adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, las Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á Noruega se trasmite al descubierto por el intermedio de la administracion de Prusia, y para el porte de la que, procedente de aquel reino, no viene franqueada.

Número 1.º Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á Noruega. — Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de 34 cuartos.

La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, 68 id.

Y así sucesivamente aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente el peso de la carta, sellos por valor de 34 id.

Número 2.º Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Noruega. — Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive, 44 cuartos.

Idem que exceda de diez y no pase de 20 gramos, 88 id.

Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, 44 id.

Número 3.º Porte que deben pagar las cartas procedentes de Noruega, insuficientemente franqueadas. — Via Prusia.

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte, el valor de los sellos que tengan las cartas.

Número 4.º Cartas certificadas de España para Noruega. — Via Prusia, franqueo obligatorio.

La carta certificada con destino á Noruega, se franqueará como esplica el número 1 de esta tarifa, para las cartas ordinarias de igual peso y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificacion, un sello de 200 milésimas de escudo, cualquiera que sea el peso de la carta, 17 cuartos.

Número 5.º Franqueo obligatorio de los periódicos, impresos y muestras del comercio que se dirijan á Noruega. — Via Prusia.

Cada paquete de periódicos é impresos que se dirija á Noruega y que reuna las condiciones especificadas en el núm. 6 de la tarifa de dos de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de siete cuartos por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos, 7 cuartos.

Madrid 15 de Abril de 1868. — José María Rodenas — Es copia. — El Administrador principal, Francisco de P. Estéban.

Cuadro adicional al que señalado con la letra F, acompaña al Reglamento convenido para la ejecucion del tratado que con fecha 11 de Marzo de 1864 se celebró entre España y Prusia, y demostrativo, tanto de las sumas que la Administracion de Correos de España ha de abonar á la Administracion de Correos de Prusia por la correspondencia franqueada de España con destino á Suiza y Noruega y por la no franqueada procedente de esa misma nacion, como de las cantidades que sobre esa misma correspondencia son de abono á la Administracion de Correos de España.

Designacion de los paises extranjeros.	Corresponde á España		Corresponde á Prusia.		Total. Ctos.	Observaciones.
	Porte percibido ó á percibir en España. Cuartos.	Para pagos de tránsitos á Francia y Bélgica. Cuartos.	Por su porte en virtud del art. 15 del convenio de 11 de Marzo de 1864. Cuartos.	Por su porte en virtud del art. 15 del convenio de 11 de Marzo de 1864. Cuartos.		
NORUEGA.						
(a) Carta franqueada de España para Noruega.	34	10	6	8	10	} Franqueo voluntario.
(b) Carta no franqueada de Noruega para España.	44	>	10	22	20	
(c) Carta certificada de España, franqueo 34 cuartos, certificacion 17 id.	51	10	6	8	10	} Franqueo forzoso.
(d) Impresos y muestras de España para Noruega.	7	>	4	>	3 } por cada 40 gramos.	

Córdoba 22 de Abril de 1868. — Es copia. — El Administrador principal, Francisco de P. Estéban.

Núm. 747.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Nota de los dias señalados para las salidas de las expediciones entre Rusia y China, comunicacion que España puede utilizar valiéndose de la mediacion de Prusia, son las siguientes.

De Kiakhta á Peking.

De Kiakhta.	Urga.	Kalgan.	Peking.
el 5	7	16	18
12	14	23	25
19	21	30	2
26	28	7	9

De Peking á Kiakhta.

De Peking.	Kalgan.	Urga.	Kiakhta.
el 4	6	15	17
11	13	22	24
20	22	1	3
27	29	8	10

Córdoba 22 de Abril de 1868. — El Administrador principal, Francisco de P. Estéban.

JUZGADOS.

Núm. 756.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve dias, á José Molina, vecino de la ciudad de Montilla, para que se presente en este mi juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que le estoy sustanciando ante el actuario por estafa de cincuenta y seis reales hecha á José Rubio Micot, capataz en las obras del camino de Trassier-ra; en la inteligencia de que si así lo verifica será oído y se le administrará cumplida justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Mariano Fonseca. — El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 759.

Comandancia de la linea de Baena.

D. Mariano Rive y Morote, Alférez del segundo escuadron del cuarto tercio de la Guardia civil, Comandante de la linea de Baena, etc.

Hallándome instruyendo causa contra los paisanos que se encuentran ausentes José y Antonio Tirado, conocidos por Pacheco, naturales de la ciudad de Ecija, en la provincia de Sevilla, y otro de unos treinta años de edad, de buena estatura, moreno, grueso, cuyo nombre y procedencia se ignora, como autores de la muerte alevosa dada al guardia de primera clase del citado escuadron y tercio, Antonio García Ruz la mañana del nueve de Marzo del presente año, en el cortijo de la Magdalena término de Córdoba; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los nombrados José Ti-

rado, Antonio Tirado y compañero de estos, cuyas señas quedan mencionadas, señalándoles la cárcel pública en la ciudad de Córdoba, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se les seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

En Baena á los veintitres dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.--El Fiscal, Mariano Rives y Morote --Por su mandato.--El Escribano de la causa, Ciprino Bezares Grijalva.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Dirección general de Instrucción pública. --Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Están vacantes en los institutos provinciales de Sevilla y Badajoz y en el local de Osuna, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 108 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1. ° Ser Español.
2. ° Tener 24 años de edad.
3. ° Haber observado una conducta moral irreprochable.
4. ° Ser Licenciado en la facultad de Ciencias, seccion de las Físico-Matemáticas ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8. ° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

«Orígenes del calórico.

Madrid 18 de Marzo de 1868. --El Director general, Carlos María Coronado. --Es copia: --El Director, Antonio Martín Villa.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

Se enagana en la ciudad de Cabra (provincia de Córdoba) las siguientes fincas para cuya adquisicion se admiten proposiciones por término de dos meses.

Un olivar en el partido de la Esperanza de la ciudad de Cabra, llamado el Cortijo, con 45 y media aranzadas, con una casa de dos pisos.

Otro olivar en el partido del Pedroso, llamado del Agua, con 13 aranzadas y 548 olivos.

Otro olivar á la Cruz Blanca, con 25 y media aranzadas, y 978 olivos.

Otro olivar al Algarrobo, de aranzada y media y diez estadales con 42 olivos.

Otro olivar en el partido de la Cuesta de la Montañuela, llamado del Encantado con una aranzada y 7 octavas y 80 olivos.

Otro olivar al Escorpion, de una aranzada, y tres cuartos y 53 estadales con 77 olivos.

Una casa pescadería en la ciudad de Cabra, plaza de la Constitucion, formada sobre 342 varas.

Un molino aceitero, en dicha ciudad, calle de la Portería, formado sobre 711 varas.

Una casa teatro, en dicha ciudad, calle de Andovales, formada sobre 755 varas.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores acerca de las referidas fincas se dirigirán por escrito á D. S. Calderon, boulevard Narvaez (barrio de Salamanca), núm. 16, segundo en Madrid.

ARRENDAMIENTO.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martínez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un

tomo en 8. °, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los nuevos impresos que marca la circular de la Administracion de Hacienda pública, inserta en el número 229, á 20 rs. el ciento, en papel rayado.

Idem idem de matrícula á idem idem.

VENTA.

La de una casa calle del Realejo, núm. 72, y otra en la plazuela del Potro núm. 6, libres de todo gravámen: para tratar, con D. Miguel Melendo, calle San Felipe, núm. 9.

Se arrienda el cortijo de Juan Ramirez, sito en el término de Palma del Rio, con 630 fanegas de tierra y un tercio de 120 de labor: tiene su entrada á pastos el primero de Enero de 1869, y en cosechas en Agosto siguiente.

Se admiten proposiciones hasta fin de Abril próximo, en Madrid calle del Florin 6, principal, por el Ilustrísimo Señor D. Benito del Collado y Ardanuy, y en Palma del Rio, por D. Pedro Ardanuy.

A PAGAR EN LA HISMA FORNA

QUE LAS

FINCAS DEL ESTADO.

Se vende en pública subasta á voluntad de su dueño y bajo el tipo de 28.000 escudos, una casa principal en esta ciudad, calle de las Palmas, número 24 moderno, próxima á la Capitanía General, con los pavimentos y escalera de mármol y agua de pié; el pago del precio se podrá verificar en diez y nueve años y veinte plazos iguales sin devengar premio alguno.

El acto de la subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 de Abril presente en la notaría del Dr. D. Antonio Valverde, donde se encuentra

desde este dia de manifiesto el pliego de las demás condiciones. Sevilla y Abril 1. ° de 1868.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez. Madrid, 1867. Un tomo en 12. °, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Primeras faltas. -- II. Padecimientos desconocidos. -- III. A los treinta años. -- IV. El dedo de Dios. -- V. Los dos encuentros. -- VI. La vejez de una madre culpable.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuacion se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobriante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambron, compuesto su tercio de 139 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.